

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]
SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL E.I.R.L.

En San Miguel, Región Metropolitana, a 25 de septiembre de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "El Arrendador"; y por la otra [REDACTED] **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL E.I.R.L.**, Rol Único Tributario [REDACTED], debidamente representada por doña [REDACTED] [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos [REDACTED], en adelante "**LA ARRENDATARIA**", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arrendamiento a [REDACTED] **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL E.I.R.L.** el espacio denominado "**GIMNASIO LICEO ANDRES BELLO**", y los "**BAÑOS PÚBLICOS**", ubicado en calle Ricardo Morales N° 3371 de la comuna de San Miguel,

TERCERA: Se establece en el presente contrato que el arrendatario destinará las dependencias dadas en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar la actividad denominada **FIESTAS PATRIAS DEL JARDÍN INFANTIL KUTRALWE**, el día sábado **29 de septiembre de 2018, desde las 08:30 horas hasta las 14:00 horas del mismo día.**

El arriendo no incluirá todos los bienes muebles que guarnecen las dependencias dadas en arrendamiento. Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato.



CUARTA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$ **250.000 (doscientos cincuenta mil pesos)**, cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, mediante dinero en efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicadas en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La **CORPORACIÓN** deberá entregar a la arrendataria un comprobante de pago por los dineros percibidos.

QUINTA: Queda prohibido a la arrendataria destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Si la arrendataria desiste llevar a efecto el arriendo del “gimnasio” y “baños públicos” dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, sólo se restituirá el 50% de la totalidad del dinero pagado como arriendo, a título de sanción.

SEXTA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que la arrendataria declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula novena.

La arrendataria responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, Gimnasio Liceo Andrés Bello, Baños, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente la arrendataria o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.



SEPTIMA: Queda expresamente prohibido a la arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será su la **Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe.**

NOVENA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Gimnasio Liceo Andrés Bello, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva de la arrendataria indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para los efectos indicados precedentemente, la Directora de Educación de la Corporación o la persona que ésta designe, deberá levantar un Acta de Recepción Conforme por parte de la

arrendataria, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan a la arrendataria. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Al momento de restituirse la propiedad, la Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe, deberá certificar mediante un Acta de Recepción Conforme por parte del arrendador el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA: El arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a la arrendataria o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

La **CORPORACIÓN** no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad de la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en la arrendataria quien deberá reservarse el derecho a impedir el ingreso de elementos corto punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad descrita en la cláusula tercera.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.



La personería de doña **CLAUDIA ANDREA BUSTOS VILLARROEL** para representar a **CLAUDIA ANDREA BUSTOS VILLARROEL, SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL E.I.R.L.** consta en Escritura Pública de fecha 01 de julio del 2005, anotada en el Repertorio bajo el número 651, otorgada ante la Notario Público Suplente de la Notaría de Santiago, doña María Marcela Vicuña Fuentes.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la arrendataria.



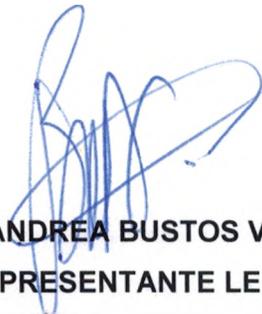
Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO

SECRETARIO GENERAL

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



CLAUDIA ANDREA BUSTOS VILLARROEL

REPRESENTANTE LEGAL

CLAUDIA ANDREA BUSTOS VILLARROEL,

SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL E.I.R.L.